INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. 7459/22

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 553 /2022

Asunción, 21 de octubre de 2022.-

POR LA QUE SE ACREDITAN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE AUTORIZA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN N° 09/2022 "ADQUISICIÓN DE PET COKE". PLURIANUAL. ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO. ID N° 421.258.-

VISTO: El Dictamen N° 143/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 19 de octubre de 2022, justificativo de acreditación para el Llamado a Contratación por la Vía de la Excepción para la **"ADQUISICIÓN DE PET COKE"**; y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración la solicitud de acreditación de la vía de la excepción para el proceso de referencia, al amparo de las disposiciones del Artículo 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al artículo 77 del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas", en base a solicitud realizada por la Gerencia de Logística y al respecto manifiesta cuanto sigue:

*«**SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:***

Que por Solicitud de Pedido (SOLPED) N° 10001938 la Gerencia de Logística de la INC solicita la urgente adquisición de Pet Coke, combustible derivado del petróleo utilizado en el sistema de combustión instalado en la planta fabril de Vallemí.-

Que, desde el mes de febrero se viene insistiendo en la búsqueda de cotizaciones requiriendo a potenciales oferentes y/o proveedores, así como recabando información sobre la disponibilidad del producto en el mercado nacional, realizándose procesos licitatorios con resultados infructuosos o insuficientes.-

Que, según el reporte recibido de la Gerencia de Logística que informa la escasa disponibilidad del insumo indicado, se torna imperiosa gestionar la adquisición bajo la modalidad de excepción, invocando al efecto lo dispuesto en la norma legal que rige las contrataciones públicas en el país, Ley N° 2051/03, en el Art. 33º inc. g), la cual se encuentra reglamentada en el Decreto N° 2992/2019 en el Art. 77°.-

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

Ley N° 2051/03, Art. 33° inc. g) "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".-

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, por Solicitud de Pedido SOLPED N° 10001938 la Gerencia de Logística solicita la adquisición de Pet Coke.-

Que, originalmente se previó únicamente la adquisición de 30.000 toneladas de Pet Coke licitados bajo el ID N° 408.946 publicada en junio de 2022 y declarada desierta porque no se contó con ofertas, por lo que el proceso fue Re verificado y licitado nuevamente bajo el mismo ID en el mes de julio del 2022, la apertura fue realizada en fecha 01 de agosto, se contó con una oferta, sin embargo el proceso fue declarado desierto bajo los términos del inciso b) del artículo 30 de la Ley N° 2051/03 en fecha 29 de agosto del corriente.-

Que, habiendo resultados infructuosos en los dos procesos licitatorios esta UOC ha solicitado a las gerencias involucradas (logística e industrial) que re verifiquen los términos de su solicitud de adquisición, las mismas solicitaron el rápido reproceso de la solicitud, por lo que en fecha 31 de agosto de 2022 fue publicada una intención de compra con difusión posterior en el SICP, la apertura fue fijada para el 02 de setiembre del corriente y no se contaron con ofertas, por lo cual la intención fue dada de baja.-

Que, al no obtener ofertas para la Adquisición de Pet Coke, esta UOC ha solicitado nuevamente a las áreas solicitantes un análisis de las Especificaciones Técnicas del producto utilizado en nuestra planta industrial, a los efectos de determinar la procedencia de obtener ofertas, para el cual es importante destacar que cada parámetro determinado está directamente relacionado al horno de clinker, por lo que, de variar algún índice implicaría un análisis más profundo de parte del área técnica industrial, cuyo estudio fue a su vez monitoreado en forma telemática por el fabricante del equipo que utiliza dicho combustible y este trabajo se venía realizando desde la primera declaración desierta.-

...//...

Abg. Mg. Beatriz Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 553 /2022

* HOJA N° 2 *

...//...

En este orden de ideas, el pedido fue ajustado a 12.000 toneladas de pet coke y 3.000.000 de litros de fuel oil, al respecto las Gerencias Industrial y Logística manifestaron "Por medio de la presente conforme a la Carta Interna N° 138/2022 de fecha 13/09/2022, solicito de forma URGENTE el proceso de adquisición de Pet Coke solicitado por Carta Interna 026/2022 SOLPED 1702, Pedido de adquisición de 12.000 toneladas de Pet Coke conforme a los planes de producción de clinker del año 2022 en la planta de la INC Vallemí en vista a la Resolución PR N° 419/2022 de fecha 29/08/2022 que declara desierto el proceso de compras ID 409.946 y a la solicitud de compra con difusión posterior fijado para el 02 de setiembre del corriente por vuestra unidad y la cual fue informado que no se han contado con oferentes. Debido a las declaraciones desiertas de los procesos de Compras, las limitaciones presupuestarias, las cantidades y el tiempo para tratamiento logístico que requiere una compra de este producto y por consiguiente el stock actual de pet coke conforme a la calidad requerida por la Gerencia Industrial dividida en dos tipos y 3.000 m3 de fuel oil para las maniobras de arranque, calentamiento y maniobras de operaciones del horno III".-

El proceso fue llevado a cabo bajo la modalidad de excepción con difusión posterior, la adjudicación puede ser verificada en el ID N° 408.946, se contó con una oferta, en un ítem, declarándose desiertos los ítems 2 y 3 por falta de ofertas.-

En este sentido, se evidencia que la necesidad no fue cubierta con la adjudicación realizada considerando que no se ha adjudicado la totalidad de lo solicitado y esto desemboca en la solicitud del presente proceso, al respecto, la Gerencia de Logística manifiesta: "En virtud a la adjudicación realizada bajo el ID N° 408.946, manifiesto que la misma resulta insuficiente para cubrir la necesidad de combustible en Vallemí, considerando el consumo actual, la misma podría cubrir la necesidad hasta noviembre del presente ejercicio. En este sentido solicito el urgente reproceso de la adquisición de 30.000 toneladas de Pet Coke, a fin de contar con el material hasta marzo del ejercicio 2023. Es importante destacar que el Pet Coke constituye un insumo fundamental para la producción de clinker y por ende de cemento, por lo que, al haber obtenido resultados infructuosos en los procesos de compras anteriores, es de suma urgencia que este proceso sea tratado en la brevedad a raíz de que el stock es mínimo a la fecha. La importancia de esta adquisición entonces es evitar el daño patrimonial de la INC por el paro del horno como consecuencia de la carencia de Pet Coke y el consecuente desabastecimiento del mercado de la construcción".-

A fin de argumentar aún más su solicitud, continua expresando: "Este pedido obedece a que tomamos conocimiento de que no se ha adjudicado la totalidad del requerimiento anterior para la Adquisición de Combustibles, sin embargo, conforme a los motivos expuestos en los párrafos precedentes, contar con este material en Fabrica es de vital importancia, en este sentido solicitamos que se arbitren los mecanismos necesarios para adquirir este material, con las mejores condiciones que ofrezca el mercado en la actualidad. La falta de este material traería consecuencias negativas al sector de la construcción, ya que nos imposibilitara continuar con la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño. Asimismo, para establecer las cantidades necesarias tomamos en cuenta diversas variables como ser, stock del material en fábrica, trámites administrativos para la firma de un nuevo contrato de provisión, traslado del material el cuál puede variar sustancialmente dependiendo de la zona, condiciones actuales de navegabilidad por vía fluvial, entre otros. En el último proceso habiéndose contado con ofertas solamente en Pet Coke y no en fuel oil, solicitamos el proceso del pedido original, consistente únicamente en la adquisición de un tipo de combustible".-

La Gerencia Logística concluye: "Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 77 del DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:

- *30.000 toneladas de PET COKE, cuya entrega deberá iniciarse dentro de los 30 días de la suscripción del contrato.".-*

En ese contexto, considerando los reiterados intentos fallidos de compra, y los extensos plazos de difusión de un proceso convencional, es indiscutible que una convocatoria por el procedimiento tradicional de contratación de licitación pública internacional, inclusive considerando realizarla bajo la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica resulta administrativamente inviable.-

...//...

Abg. Mg. Berenice Savergnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 553 /2022

...//...

*Que, el supuesto de **"urgencia impostergable"** radica en la necesidad de dar una respuesta rápida a la necesidad de compra y a ajustarse de esta manera a la versatilidad del mercado, considerando que el Pet Coke es un commodity de muy alta variabilidad en el mercado y que debido a las condiciones mismas del mercado de difícil disponibilidad en la región.-*

*Que, la normativa configura casos de excepción a la licitación pública, que básicamente difiere únicamente en el plazo de publicación de la convocatoria, manteniéndose inalterables las demás exigencias en cuanto a documentaciones legales, técnicas y económicas de las empresas oferentes, por lo tanto, esta UOC considera que debido a las características del bien a adquirir y a la realidad del mercado, la única vía que podría permitir obtener ofertas es realizando la contratación de conformidad a lo establecido en **el Art. 33° inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", reglada por el artículo 77° del Decreto N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-***

Asimismo, es importante mencionar que la urgencia invocada no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien es por factores externos que implica un caso de fuerza mayor (indisponibilidad en el mercado) fueron entorpecieron la consecución de la mencionada adquisición por las vías convencionales como obra en los antecedentes del proceso.-

En este sentido, a fin de optar por la modalidad excepción más adecuada a la necesidad actual (Excepción con difusión previa o posterior), se debe considerar que el bien a licitar es un producto importado que cuenta con características especiales, es decir, los potenciales oferentes deben tener certeza de plazos, pues al ser un producto a granel, altamente demandado en el mercado internacional, las mismas se manejan con ventanas de cargas, las cuales son establecidas en determinados plazos, y para que un oferente pueda cumplir con cualquier cronograma que la convocante requiera necesita seguridad y rapidez en la confirmación de plazos para asegurar o reservar esas ventanas y es bien sabido que los plazos se empiezan a computar a partir de la suscripción del contrato, en este orden de ideas abajo se visualizan los plazos estimativos conforme a las distintas modalidades establecidas en el marco de la Ley 2051/03:

Modalidad	Verific. DNCP	Verific. Reparos DNCP	Difusión en el SICP	Verific. de Adendas y Aclaraciones	Publicación de Adendas	Evaluación de Ofertas	Formalización del Contrato
Licitación Pública Internacional	3 días hábiles	2 días hábiles	40 días corridos	1 día hábil	5 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles
Licitación Pública Internacional por SBE	3 días hábiles	2 días hábiles	16 días hábiles	1 día hábil	5 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles
Contratación por Vía de Excepción con difusión previa – Convencional	3 días hábiles	2 días hábiles	5 días corridos	1 día hábil	3 días corridos	5 días hábiles	10 días hábiles
Contratación por Vía de Excepción con difusión SBE	3 días hábiles	2 días hábiles	3 días hábiles	1 día hábil	2 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles

Asimismo, los plazos establecidos para las contrataciones por vía de la excepción sin difusión previa es la siguiente:

Modalidad	Apertura de ofertas	Formalización del contrato	Total de días
Contratación por Vía de la Excepción sin difusión previa	2 días corridos	3 días hábiles	5

En consideración a lo manifestado precedentemente, a las justificaciones mencionadas y al pedido de compra realizado por la Gerencia de Logística de la INC, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el Art. 33° inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual prescribe lo siguiente: "Casos de Excepción. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d); e); f); g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...".-

...//...

Abg. Mg. Heraclio Savergnan
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 553 /2022

...//...

Dicho artículo se encuentra reglamentado por el Decreto N° 2992/19, específicamente en el artículo 77°, que establece cuanto sigue: "...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".-

Además, traigo a colación igualmente lo establecido por la DNCP en la Resolución N° 1697/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE", la cual tiene por objeto reglamentar los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción en los supuestos de urgencia impostergable, previsto en el Artículo 33° inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en el Art. 77° del Decreto N° 2992/19.-

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones no encuentra reparo alguno y considera viable llevar adelante el procedimiento de contratación utilizando la figura de EXCEPCIÓN, con difusión previa por SBE para la adquisición de 30.000 toneladas de Pet Coke, individualizado en el exordio del presente documento, de conformidad a lo solicitado y justificado por la Gerencia de Logística y conforme a los antecedentes obrantes en el expediente del caso, para lo cual se recomienda a la Máxima Autoridad Institucional se dicte la resolución respectiva».-

Que, se encuentra anexado al expediente el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 420/2022 de fecha 20/10/2022, emitido por la Gerencia Financiera – Departamento de Presupuesto.-

Que, por Carta Interna DL/CM N° 357/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, el Departamento de Licitaciones y Compras Menores dependiente de la Unidad Operativa de Contratación presenta el Pliego de Bases y Condiciones que servirá para el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 09/2022 para la "ADQUISICIÓN DE PET COKE". PLURIANUAL. ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO. ID N° 421.258, elaborado en observancia a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su decreto reglamentario y demás disposiciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Acreditar** los supuestos de excepción para el Llamado a **CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 09/2022 "ADQUISICIÓN DE PET COKE". PLURIANUAL. ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO. ID N° 421.258**, al amparo de las disposiciones del Artículo 33° inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Artículo 77° del Decreto Reglamentario N° 2992/19.----------

Art. 2° **Aprobar** en todos sus términos el Pliego de Bases y Condiciones elaborado para el presente proceso.-

Art. 3° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, el inicio del llamado conforme lo aprobado por la presente Resolución, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto reglamentario.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BEATRICE SAJAVGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente